



CONCESIÓN DGZF- 1002 /18

EXPEDIENTE: 47/SIN/2018

16.27S.714.1.12-7/2018

Concesionaria:	SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA MARÍA FERNANDA, S. C. DE R.L. DE C.V.
Estado:	SINALOA
Municipio:	NAVOLATO
Superficie:	1,201,771.91 m ²
Vigencia:	QUINCE AÑOS
Uso autorizado:	ACUACULTURA
Uso fiscal:	ACUACULTURA

Ciudad de México, 27 NOV 2018

TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA MARÍA FERNANDA, S. C. DE R.L. DE C.V.

DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA MARÍA FERNANDA, S. C. DE R.L. DE C.V.**, se le denominará **LA CONCESIONARIA**.

B A S E S

- I. **LA CONCESIONARIA** acreditó su razón social y estar constituida conforme a las leyes mexicanas con el acta constitutiva que exhibió y obra agregada al expediente citado al rubro, consistente en testimonio notarial 55 (cincuenta y cinco) del 29 de junio de 2015, otorgado ante la fe del Lic. Félix Alberto Aragón Carranza, Notario Público número 223 (Doscientos Veintitrés) de Navolato, Sinaloa; con formato oficial recibido el 18 de diciembre de 2017, por esta Secretaría a través de las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación

5001



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**EXPEDIENTE: 47/SIN/2018
16.27S.714.1.12-7/2018**

Federal en el Estado de Sinaloa, solicitó se le otorgará en concesión una superficie de 1,201,771.91 m² de playa marítima (zona federal inundable), ubicada en Marisma de Montelargo, localidad Sindicatura de Juan Aldama, municipio de Navolato, estado de Sinaloa, para uso de acuacultura.

LA CONCESIONARIA promovió la solicitud de concesión por conducto de **NANCY AZUCENA ÁVILA ATONDO**, quien acreditó ser su Delegada Especial en términos del Testimonio notarial número 55 (cincuenta y cinco) del 29 de junio de 2015, otorgado ante la fe del Lic. Félix Alberto Aragón Carranza, Notario Público número 223 (doscientos veintitrés) de Navolato, Sinaloa.

Para los efectos de la presente concesión, **LA CONCESIONARIA** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en Calle Macario Gaxiola No. 75, localidad La Reforma, C.P.81680, municipio de Angostura, estado de Sinaloa. Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos, el lugar materia de la presente concesión.

No obstante, los términos en que se formuló su solicitud, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó que el uso solicitado se clasifica en los términos de la condición primera del presente título.

- II. Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con oficio DUGA-VU/CZ-1339/2017, del 8 de diciembre de 2017, emitida por la Dirección de Urbanismo y Gestión Ambiental del H. Ayuntamiento Constitucional de Navolato, Sinaloa.

Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

condiciones del presente título.

- III. La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a **LA CONCESIONARIA** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **1,201,771.91 m²** (un millón doscientos un mil setecientos setenta y uno punto noventa y uno metros cuadrados) de playa marítima (zona federal inundable), con las obras que existen en la misma y que consisten en **canal de llamada que abastece de agua del estero denominado Malacataya, un cárcamo de bombeo elaborado a base de concreto armado con techo de lámina galvanizada con una superficie de 221.95 m², excluidores elaborados a base de concreto armado con una superficie de 157.31 m², cárcamo de bombeo con un motor empotrado de combustión interna tipo diesel con líneas y válvulas de alimentación provenientes de un tanque metálico, se encuentra delimitado por una dala perimetral de concreto con una altura de 15 cm. para contener derrames, la granja cuenta con un reservorio con una superficie construida de 44,602.14 m², el cual abastece de agua a siete estanques, contando con 7 compuertas de entrada y 7 compuertas de salida de agua elaboradas a base de concreto armado y varilla, una bodega de usos múltiples elaborada a base de block y techo de concreto armado con una superficie construida de 110 m², y cuenta con una descarga perimetral, ubicada en Marisma de Montelargo, localidad Sindicatura de Juan Aldama, municipio de Navolato, estado de Sinaloa, exclusivamente para uso de **actividad económica primaria: Acuicultura**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **LA CONCESIONARIA**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **Acuicultura** con las siguientes medidas y coordenadas:**

CUADRO DE COORDENADAS DE PLAYA MARÍTIMA:

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	198827.4127	2764673.6757
2	198882.5457	2764683.7275



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: 47/SIN/2018
16.27S.714.1.12-7/2018

3	198931.7348	2764692.6957
4	198980.9240	2764701.6639
5	199013.8887	2764707.6740
6	199056.6413	2764691.4575
7	199063.7765	2764671.9547
8	199080.9555	2764624.9986
9	199098.1346	2764578.0424
10	199118.4030	2764522.6422
11	199146.2645	2764492.5517
12	199180.2349	2764455.8637
13	199214.2053	2764419.1757
14	199248.1757	2764382.4876
15	199270.1503	2764358.7551
16	199272.1001	2764341.2068
17	199277.6217	2764291.5126
18	199283.1433	2764241.8184
19	199284.5649	2764229.0233
20	199267.0045	2764196.3127
21	199243.3548	2764152.2594
22	199231.9063	2764130.9338
23	199226.2100	2764105.7749
24	199218.2139	2764070.4589
25	199185.3338	2764056.9201
26	199152.4538	2764043.3812
27	199110.2836	2764049.9146
28	199068.6285	2764056.3682
29	199041.5247	2764087.9894
30	199014.4208	2764119.6106
31	198991.4852	2764106.9228
32	198989.3483	2764058.6283
33	198987.1441	2764008.8134
34	199005.6802	2763953.2048
35	199044.1215	2763929.4617
36	199038.5288	2763872.4154
37	199052.3306	2763848.3899
38	199066.3020	2763887.5098
39	199058.0291	2763928.8742
40	199049.7562	2763970.2386



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

41	199091.7995	2763982.0633
42	199114.3996	2764020.8063
43	199144.5450	2764021.3172
44	199174.6905	2764021.8281
45	199195.8072	2764039.4555
46	199216.9239	2764057.0828
47	199236.6752	2764032.4654
48	199267.9652	2763993.4662
49	199290.3244	2763965.5982
50	199337.1817	2763946.7336
51	199384.0391	2763927.8689
52	199377.3100	2763916.4588
53	199351.9108	2763873.3905
54	199326.5115	2763830.3222
55	199305.3924	2763794.5115
56	199300.5164	2763751.5138
57	199295.6403	2763708.5162
58	199306.9592	2763689.7924
59	199332.8261	2763647.0033
60	199358.6929	2763604.2142
61	199384.5598	2763561.4251
62	199402.3748	2763531.9555
63	199399.5163	2763489.0785
64	199396.6578	2763446.2016
65	199374.5793	2763406.4603
66	199352.5008	2763366.7190
67	199318.3210	2763340.1347
68	199305.2772	2763296.6552
69	199290.9098	2763248.7639
70	199276.5424	2763200.8726
71	199271.3646	2763183.6132
72	199249.1014	2763206.5721
73	199214.2941	2763242.4671
74	199181.0913	2763276.7075
75	199160.3558	2763324.7266
76	199139.8501	2763372.2135
77	199141.5938	2763420.4569
78	199142.1666	2763436.3049



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: 47/SIN/2018
16.27S.714.1.12-7/2018

79	199090.6565	2763430.0092
80	199086.1445	2763398.0782
81	199080.4931	2763358.0836
82	199092.8391	2763323.5147
83	199106.4590	2763305.1044
84	199136.1959	2763264.9084
85	199165.9327	2763224.7123
86	199195.6696	2763184.5163
87	199225.4064	2763144.3203
88	199232.8880	2763134.2072
89	199194.2243	2763105.0528
90	199155.5606	2763075.8983
91	199124.6670	2763076.3664
92	199093.7734	2763076.8345
93	199091.1380	2763072.7615
94	199087.3272	2763047.3561
95	199041.6067	2763021.6704
96	198995.8862	2762995.9848
97	198977.6477	2762951.2175
98	198974.3960	2762915.4482
99	198991.9878	2762876.6427
100	199008.8323	2762839.4857
101	199021.6268	2762811.2626
102	198971.1261	2762819.4836
103	198987.4761	2762794.1130
104	199034.9525	2762790.1566
105	199063.0202	2762750.4381
106	199091.0879	2762710.7196
107	199128.7217	2762686.5265
108	199166.3554	2762662.3334
109	199195.2784	2762663.9629
110	199227.2383	2762665.7634
111	199243.6892	2762673.0426
112	199289.4131	2762693.2744
113	199335.1370	2762713.5062
114	199344.6086	2762717.6972
115	199378.0354	2762704.3265
116	199395.2835	2762679.3167



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

117	199412.5316	2762654.3070
118	199377.8680	2762629.0665
119	199337.4482	2762599.6346
120	199297.0284	2762570.2027
121	199287.8979	2762563.5542
122	199249.2811	2762566.1723
123	199199.3956	2762569.5544
124	199166.9506	2762571.7540
125	199138.6950	2762561.2109
126	199110.4394	2762550.6678
127	199092.2197	2762521.0078
128	199074.0000	2762491.3478
129	199074.0000	2762471.9120
130	199082.3893	2762455.8629
131	199105.5520	2762411.5516
132	199128.7147	2762367.2403
133	199137.6063	2762350.2303
134	199161.6782	2762338.9024
135	199165.8793	2762338.8104
136	199215.8673	2762337.7157
137	199265.8553	2762336.6211
138	199291.1312	2762336.0676
139	199314.7019	2762343.5110
140	199349.5539	2762354.5169
141	199362.8224	2762352.3055
142	199412.1421	2762344.0855
143	199458.6776	2762336.3296
144	199488.5669	2762292.7766
145	199503.7613	2762270.6362
146	199497.5800	2762248.3296
147	199484.2277	2762200.1454
148	199478.1600	2762178.2487
149	199469.7632	2762152.2950
150	199464.7598	2762136.8301
151	199436.0199	2762119.1440
152	199417.3254	2762107.6397
153	199367.4753	2762092.2315
154	199346.3891	2762055.1198



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: 47/SIN/2018
16.27S.714.1.12-7/2018

155	199368.5673	2762030.4296
156	199401.9798	2761993.2327
157	199435.3922	2761956.0358
158	199448.0000	2761942.0000
159	199453.0122	2761911.2730
160	199461.0618	2761861.9253
161	199469.1115	2761812.5775
162	199471.0000	2761801.0000
163	199435.4930	2761786.7240
164	199389.1022	2761768.0720
165	199342.7114	2761749.4201
166	199296.3206	2761730.7681
167	199277.0000	2761723.0000
168	199254.4353	2761741.4956
169	199216.0000	2761773.0000
170	199240.7385	2761816.7994
171	199265.3281	2761860.3350
172	199277.0000	2761881.0000
173	199277.2918	2761907.2650
174	199277.8474	2761957.2619
175	199278.0000	2761971.0000
176	199220.0985	2761973.1994
177	199176.9211	2761949.6881
178	199152.8664	2761966.1603
179	199131.6214	2761980.7084
180	199130.9635	2762004.9508
181	199129.6071	2762054.9324
182	199128.2507	2762104.9140
183	199127.0000	2762151.0000
184	199073.3590	2762156.2475
185	199035.0000	2762160.0000
186	199011.7248	2762140.4397
187	198988.4496	2762120.8795
188	198959.8661	2762079.0631
189	198940.0000	2762050.0000
190	198934.0792	2762016.6275
191	198918.8996	2762043.5446
192	198894.3389	2762087.0966



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

193	198869.7783	2762130.6486
194	198845.2176	2762174.2005
195	198820.6570	2762217.7525
196	198799.5204	2762255.2328
197	198800.1285	2762262.1768
198	198804.4905	2762311.9862
199	198808.8525	2762361.7956
200	198813.2145	2762411.6049
201	198817.5765	2762461.4143
202	198821.9385	2762511.2237
203	198824.8177	2762544.1014
204	198823.5559	2762561.0509
205	198819.8441	2762610.9130
206	198816.1323	2762660.7750
207	198812.4205	2762710.6370
208	198808.7087	2762760.4991
209	198804.9968	2762810.3611
210	198803.1882	2762834.6566
211	198781.4160	2762848.1933
212	198738.9541	2762874.5937
213	198719.0000	2762887.0000
214	198715.3309	2762913.2484
215	198708.4089	2762962.7669
216	198701.4870	2763012.2855
217	198694.5650	2763061.8040
218	198687.6431	2763111.3226
219	198680.7211	2763160.8411
220	198673.7992	2763210.3597
221	198667.0000	2763259.0000
222	198684.1151	2763306.9222
223	198700.9319	2763354.0093
224	198717.7487	2763401.0964
225	198727.0000	2763427.0000
226	198728.5517	2763449.4404
227	198732.0009	2763499.3212
228	198735.4501	2763549.2021
229	198738.8994	2763599.0830
230	198740.0000	2763615.0000



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: 47/SIN/2018
16.27S.714.1.12-7/2018

231	198743.6398	2763648.8499
232	198748.9853	2763698.5633
233	198750.0000	2763708.0000
234	198759.4092	2763747.4010
235	198766.0000	2763775.0000
236	198775.0401	2763794.6447
237	198795.9420	2763840.0662
238	198818.0000	2763888.0000
239	198828.3641	2763934.0834
240	198839.3351	2763982.8649
241	198850.3060	2764031.6464
242	198861.2770	2764080.4280
243	198872.2479	2764129.2095
244	198874.0000	2764137.0000
245	198877.2640	2764178.8880
246	198881.1483	2764228.7368
247	198885.0327	2764278.5857
248	198886.0000	2764291.0000
249	198885.0000	2764335.0000
250	198877.7019	2764377.9207
251	198869.3204	2764427.2132
252	198860.9388	2764476.5057
253	198852.5573	2764525.7982
254	198844.1758	2764575.0907
255	198835.7943	2764624.3832
1	198827.4127	2764673.6757

Superficie: 1, 201,771.91 m²

Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, habiéndose tomado como base la opinión técnica SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-001503, del 24 de agosto de 2018.

En virtud de que al momento de la expedición de la presente concesión no existe delimitación oficial de la superficie concesionada, con base en los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad y buena fe a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la superficie indicada queda sujeta a las reglas que prevén los artículos 119, 122, 124 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales; 18, 20, 38, 39, 40, 42 y 43 del



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por lo que es facultad exclusiva de **LA SECRETARÍA**, realizar y autorizar los estudios correspondientes para su determinación y delimitación en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; pudiendo en cualquier momento modificar la superficie cuyo uso se autoriza y es obligación de **LA CONCESIONARIA** cubrir los gastos de deslinde del área concesionada, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 fracción V del Reglamento mencionado.

SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales a favor de **LA CONCESIONARIA**, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

TERCERA.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **quince años**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **LA CONCESIONARIA** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.



EXPEDIENTE: 47/SIN/2018
16.27S.714.1.12-7/2018

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.
- VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII. No expendir bebidas alcohólicas.
- IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás autoridades competentes.
- X. Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
- XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
- XIII. Coadyuvar con **LA SECRETARÍA** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XIV. No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- XV. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
- XVI. Llevar a cabo el uso y aprovechamiento sustentable de la superficie concesionada en estricta observancia a las normas que establezcan los criterios de eficiencia ambiental, de manera particular en la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos como envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno, bajo los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.
- XVII. En relación con el uso que se autoriza:
 - a) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.
 - b) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada y mantener las obras e instalaciones existentes en buen estado de conservación.
 - c) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o instalación, adicional a las existentes, ya sea fija o semifija.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- d) Responder por los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las construcciones o instalaciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento.
- e) El solicitante se abstendrá de efectuar descargas residuales dentro de la superficie solicitada.

CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS

SEXTA.- LA CONCESIONARIA deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier momento a **LA CONCESIONARIA** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:

- a) Vencimiento de su término.
- b) Renuncia de **LA CONCESIONARIA** ratificada ante la autoridad.
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d) Revocación, caducidad y nulidad.
- e) Declaración de rescate.
- f) Disolución y liquidación de **LA CONCESIONARIA**.
- g) Cuando se afecte la seguridad nacional, o
- h) Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su continuación.

NOVENA.- Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona



EXPEDIENTE: 47/SIN/2018
16.27S.714.1.12-7/2018

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
 - d) Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.
 - e) Realizar obras no autorizadas.
 - f) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
 - g) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

DÉCIMA.- Es causa de caducidad no utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de nulidad:

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **LA CONCESIONARIA**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Las instalaciones, obras y construcciones existentes en el área concesionada descritas en la **CONDICIÓN PRIMERA** de este título jurídico, que se realizaron sin la previa y expresa aprobación de la autoridad competente, se declaran revertidas y accesadas a favor del patrimonio federal mediante el presente título, a cuyo efecto, correrán a cargo de **LA CONCESIONARIA** los gastos que se generen por tal motivo.

DÉCIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **LA SECRETARÍA**, se perderán en beneficio de la Nación.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO VII DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando **LA CONCESIONARIA** no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

CAPÍTULO VIII DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SEXTA.- Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **LA CONCESIONARIA** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **LA CONCESIONARIA** y otros concesionarios o permisionarios, **LA SECRETARÍA** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.



**EXPEDIENTE: 47/SIN/2018
16.27S.714.1.12-7/2018**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **LA CONCESIONARIA** que el expediente 47/SIN/2018 se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional 223, colonia Anáhuac, C.P. 11320, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**



DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG

**LA CONCESIONARIA
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO**

**SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA MARÍA
FERNANDA, S. C. DE R.L. DE C.V.
DELEGADO FIDUCIARIO
NANCY AZUCENA ÁVILA ATONDO**

JPM/ZDRJ/ACV